

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG175/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2020-2021 y 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el 30 de septiembre de 2014, se aprobó Acuerdo INE/CG163/2014, *por el que se aprueba ajustar el plazo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales para el inicio de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.*
- II. Mediante sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo INE/CG232/2014, por el cual se amplía el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y se ratifica y designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo INE/CG325/2011 para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 Y 2014-2015
- III. Con fecha 28 de marzo de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral *por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.*
- IV. Mediante el Acuerdo INE/CG381/2017 del Consejo General, de fecha 28 de agosto de 2017, se aprobó ajustar el cumplimiento al Acuerdo INE/CG92/2017, *por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021, señalándose en el Punto Primero del citado Acuerdo que tal medida tenía como fin que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales presenten las propuestas de ciudadanos y ciudadanas integradas en seis fórmulas de propietario y suplente para ser designados Consejeros Electorales de los Consejos Locales de cada entidad federativa para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, respetando el plazo legal establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.*
- V. En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el 5 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG448/2017 *por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratifica a quienes han fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales, en cual, además de aplicarse lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG92/2017, en los Considerandos 34 y 35, así como en los puntos de Acuerdo Sexto y Séptimo estableció el procedimiento para la ocupación de vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales que se generaran.*
- VI. El 31 de octubre de 2018 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1391/2018 *por el que se ratifica a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019 y los Extraordinarios que de ellos se deriven.*

- VII. En sesión extraordinaria del 6 de febrero de 2019 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG47/2019 *por el que se ratifica a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Local en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local (Extraordinario) 2019 y en su caso, el Extraordinario que se derive de este.*
- VIII. El 30 de septiembre de 2019 el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG455/2019 *por el que se ratifica y, en su caso, se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Coahuila e Hidalgo para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2019-2020 y los extraordinarios que de ellos se deriven*, mencionando en su Considerando 46 la no ratificación de una consejera electoral Local, quien al mismo tiempo ocupaba un puesto de Dirección en el OPL de la misma entidad, bajo el argumento de *que la finalidad de una causa de incompatibilidad consiste en asegurar el debido cumplimiento del cargo que se ostenta, así como cuidar que no se afecten por ninguna causa las actividades que deben desarrollarse en ejercicio del mismo, en este sentido, la sola posibilidad de poner en riesgo los actos que deben llevarse a cabo durante los procesos electorales, ante la eventualidad de no poder atenderse eficaz y oportunamente y con las personas idóneas, quienes deben cumplir con diligencia el servicio que les ha sido encomendado; es razón suficiente para proceder al análisis de la causa de incompatibilidad.*
- IX. En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el 16 de diciembre de 2019, se aprobó el Acuerdo INE/CG567/2019 *por el que se aprueba el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados*, e indica en su Considerando XVIII, el cual refiere (...) *Además de la necesidad señalada en la consideración que antecede, como resultado de la reducción realizada por la H. Cámara de Diputados, se ha determinado lo siguiente: (...) Aplazamiento en un mes de la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales y reducción del gasto de órganos delegacionales y subdelegacionales...*
- X. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General *por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*. En el artículo primero de este Acuerdo se establece que *las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiéndose como medidas preventivas aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus 3 SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, indica instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras y de los usuarios de sus servicios.*
- XI. Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, de fecha 27 de marzo de 2020, el Consejo General del INE, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19. En el mismo contexto, este Acuerdo, en su Punto Segundo faculta al *Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atentos a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes del Consejo General.*
- XII. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, *"con el propósito de proteger la salud de los mexicanos"*, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), el cual señala *que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria. Entre las medidas que determinó la Secretaría de Salud, se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social; el resguardo domiciliario, estricto en caso de personas con condiciones de vulnerabilidad en cuanto a la enfermedad de mérito; posponer censos y encuestas que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, y en general evitar todas aquellas actividades que involucren contacto persona a persona, concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, previéndose la posterior reanudación paulatina, ordenada y regionalizada de actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.*
- XIII. El 16 de abril, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud anunció que la suspensión de actividades sería hasta el 30 de mayo de 2020.

- XIV.** El 16 de abril, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el cual modificó el diverso INE/JGE34/2020, *por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos y términos relacionados con la atención de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de la autoridad electoral nacional, así como cualquier plazo de carácter administrativo, incluido lo relativo a la operación de los Módulos de Atención Ciudadana, hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia de coronavirus COVID-19 permitan reanudar operaciones.*
- XV.** Ante la emergencia sanitaria prevaleciente en el país, el INE continua en funciones y trabajando conforme al mandato Constitucional de organizar elecciones, se privilegia el trabajo a distancia para salvaguardar la salud e integridad de sus colaboradores. Al respecto, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo han emitido acuerdos, mecanismos, protocolos, Lineamientos y circulares con las indicaciones a seguir para atender las medidas de prevención determinadas por el Gobierno Federal, por lo cual ha emitido las siguientes medidas y acuerdos:
- Comunicado del Secretario Ejecutivo del 13 de marzo de 2020, a través de la cual se dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto.
 - Acuerdo INE/JG34/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto, dictó medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia COVID-19.
 - Circular número INE/SE/006/2020, emitida el 18 de marzo de 2020 por el Secretario Ejecutivo del INE, relativa a las medidas que deberán acatarse durante las diferentes reuniones de trabajo, comisiones y sesiones dentro del Instituto mientras dure la contingencia.
 - Circular número INE/SE/007/2020, emitida el 19 de marzo de 2020 por el Secretario Ejecutivo del INE, relativa al Punto Segundo del Acuerdo INE/JGE34/2020, en cuanto a que se otorguen facilidades a los servidores públicos adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable.
 - El 27 de marzo de 2020 el Consejo General aprobó el Acuerdo *INE/CG80/2020 por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la Pandemia COVID-19*
 - Resolución INE/CG83/2020, de fecha 1 de abril de 2020, el Consejo General del INE, en uso de su facultad de atracción, determinó la suspensión temporal de los procesos electoral locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el Virus SARS-CoV2.
 - Circular número INE/SE/0013/2020, emitida el 6 de abril de 2020 por el Secretario Ejecutivo del INE, por la que se determinaron las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y se dio la instrucción a las áreas del Instituto informar periódicamente sobre las actividades que desarrolla.
 - El 17 de abril de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG87/2020 por el que se determina, de manera temporal y extraordinaria, la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos, así como se crea la comisión temporal de presupuesto.

CONSIDERACIONES

Fundamentación

1. De conformidad con el artículo 1, párrafo 5 de la CPEUM, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; así como en los artículos 29, numeral 1, y 31 numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

3. Que los artículos 41, párrafo tercero, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV, inciso a) de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
4. Que en el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
6. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la LGIPE, el Consejo tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
7. Que el citado artículo 44 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso h), establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros y Consejeras Electorales del propio Consejo, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.
8. Que el artículo 51, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que el artículo 61, numeral 1, de la LGIPE señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Distrital, según corresponda.
10. Que el artículo 65, numeral 1, de la LGIPE, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros y Consejeras Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
11. Que el mismo artículo 65 de la LGIPE, en su numeral 3, dispone que las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero o Consejera Electoral propietario (a) habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero o consejera propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
12. Que el artículo 66, numeral 1, de la LGIPE señala los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros y Consejeras Electorales Locales, mismos que a continuación se enuncian:
 - a) Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
 - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - d) No haber sido registrado (a) como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado-a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

13. El artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la CPEUM establecen el deber de todas las autoridades para la interpretación y aplicación de las normas en su sentido más favorable para las personas y el correlativo a la protección de los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En esa medida, atendiendo a lo decidido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los siguientes juicios ciudadanos:
- SUP-JDC-894/2017, mediante el cual se determinó la inaplicación de la porción normativa:
Artículo 83 apartado 1 inciso a)
1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad.
 - SUP-JDC-421/2018, resolvió al respecto de la inaplicación de la porción normativa
Artículo 100 párrafo 2 inciso a) de la LGIPE
2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020 acumulados, el 26 de febrero de 2020 resolvió al respecto de la inaplicación de la porción normativa:
Artículo 38 de los incisos a) y j) del párrafo 1 de la LGIPE
1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:
a).-Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
j). -No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral Federal ordinario.

El INE atendiendo al deber de progresividad en la aplicación e interpretación de las normas electorales debe tener en consideración la inconstitucionalidad determinada para cualquier aplicación de dichas normas.

14. Que, en consecuencia, la Sala Superior resolvió la modificación de la convocatoria pública del proceso de elección de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo que concierne a los requisitos que fueron declarados inconstitucionales¹.
15. Que, de igual forma, el 27 de febrero del 2020, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo relativo a la modificación de la convocatoria pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación. En el Punto Primero de dicho Acuerdo se aprobó modificar la convocatoria pública para la elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán cuatro cargos de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el periodo del 4 de abril de 2020 al 3 de abril de 2029, únicamente dejando sin efectos el requisito de ser mexicano por nacimiento, durante el último Proceso Electoral Federal Ordinario.
16. Que el numeral 2 del artículo 66 de la LGIPE establece que los Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
17. Que de conformidad con el artículo 67, numeral 1, de la LGIPE, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
18. Que los artículos 68, 92 y 96 de la LGIPE prevén las atribuciones de los Consejos Locales; así como la forma en la cual se llevarán a cabo las sesiones de los mismos.

¹ Respecto a la exigencia relativa a la ciudadanía por nacimiento y a no haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral durante el último Proceso Electoral Federal.

19. Que el artículo 43, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
20. Que de acuerdo con el artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k), de LGIPE corresponde al Secretario del Consejo auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado, así como proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.
21. Que de acuerdo al Capítulo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
22. El artículo 9, numerales 2 y 3, del RE dispone que en la designación de Consejeros y Consejeras, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores que a continuación se citan:

Artículo 9.

2. En la designación de Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:
 - a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - d) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

- e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Motivación

23. Que, en las disposiciones vigentes de la LGIPE no se encuentra alguna que establezca el procedimiento que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General deberán observar para presentar las propuestas de ciudadanos y ciudadanas para cubrir vacantes de Consejeros Electorales de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, por lo cual es importante diseñar una ruta que permita garantizar el cumplimiento del imperativo legal consistente en que se lleve a cabo antes del 30 de septiembre, previo al año de la elección.
24. Que por tal razón, en el Acuerdo INE/CG92/2017 se estableció *el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021*.
25. Que en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, para la ocupación de vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales locales del Instituto, se aplicó lo señalado en el Acuerdo que se cita en el párrafo anterior y lo establecido en el Acuerdo INE/CG448/2017 del Consejo General por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratifica a quienes han fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales anteriores.
26. Para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, por fallecimiento, renuncia, impedimento legal o por no cumplir con los requisitos señalados en la ley, puede incrementarse el número de vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto, pudiendo presentarse en algún momento la insuficiencia de los y las que actualmente se encuentran disponibles para la ocupación de las vacantes que se generen.
27. Por este motivo, es necesario emitir una convocatoria que tenga una difusión amplia a través de la página de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en todo el país y, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá ser publicada en por lo menos un diario de circulación local en cada entidad.
28. Que en dicha convocatoria deberá tomarse en cuenta lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos SUP-JDC-894/2017; SUP-JDC-421/2018, SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020 acumulados, de fecha 26 de febrero de 2020, respecto de la inaplicación de la porción normativa de los incisos a) y j) del párrafo 1 del artículo 38 de la LGIPE, tema que se menciona en el apartado 13 de las Consideraciones del presente Acuerdo.
29. Que se estima pertinente que las Juntas Locales Ejecutivas auxilien en la recopilación de las solicitudes y propuestas de aspirantes a ocupar los cargos vacantes de Consejero o Consejera Electoral y en la integración de los expedientes respectivos.
30. Que la situación sanitaria por la que atraviesa el país no permite que la mayoría de las actividades a cargo del Instituto, relacionadas con el presente Acuerdo -entre ellas, la entrega y recepción de las solicitudes y propuestas de aspirantes a ocupar los cargos vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales locales- puedan llevarse a cabo de manera presencial. Por tal motivo, es necesario que el Instituto establezca los medios, privilegiando los de tipo electrónico, por los cuales puedan realizarse las mismas sin poner en riesgo la salud de las personas.
31. Que es necesario conocer las objeciones que realicen los representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, en relación al cumplimiento de los requisitos legales.
32. Que, al 3 de julio 2020, se presentan 58 vacantes de Consejeras y Consejeras electorales en los Consejos Locales del Instituto, distribuidas en 27 entidades federativas y se detallan en el Anexo 1.
33. Que para el Proceso Electoral Federal 2014 – 2015 el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo INE/CG163/2014, ajustó el plazo para el inicio de las sesiones de los Consejos Locales a más tardar el 30 de octubre del año 2014.

34. Que durante el Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG232/2014, modificó el plazo descrito en el numeral anterior hasta el 5 de noviembre, dadas las actividades programadas para el mes de octubre con las Juntas locales y distritales en materia de capacitación y organización electoral.
35. Que en el Acuerdo antes referido, el Consejo General del INE designó y ratificó en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales el 29 de octubre de 2014.
36. Que para el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018, el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG448/2017, ordenó la instalación de los Consejos Locales en el mes de noviembre de 2017.
37. Que durante el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG448/2017, designó hasta el 5 de octubre de 2017 a las y los Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales en razón de la suspensión de plazos adoptada por el Secretario Ejecutivo por motivos del sismo del 19 de septiembre de 2017.
38. Que en el mes de septiembre el Consejo General del INE, además de iniciar el Proceso Electoral Federal, deberá llevar acabo las actividades que implica la designación de 2 Consejeras o consejeros presidentes, así como 48 Consejeras y consejeros de Organismos Públicos Locales electorales que terminarán su período de nombramiento el 30 de septiembre de este año, con la finalidad de que estos organismos puedan estar debidamente integrados para poder afrontar sus Procesos Electorales Locales
39. Que si bien el INE no ha detenido la ejecución de actividades de preparación para el Proceso Electoral 2020-2021, la contingencia producto de la pandemia por el virus SARS-CoV2, ha impedido el desarrollo normal de las mismas, por lo que ante un escenario que involucra situaciones tan extraordinarias como las actuales, por lo que ante un escenario que involucra situaciones extraordinarias como las actuales, se considera conveniente que el proceso de designación de integrantes de los Consejos Locales concluya en el mes de octubre y tales órganos puedan instalarse el 3 de noviembre de 2020.

Con base en la fundamentación y motivaciones mencionadas, este Consejo General considera necesario establecer el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales Locales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024 por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para la debida integración de las fórmulas de Consejeras y Consejeros Electorales Locales propietarios y sus suplentes, referidas en el artículo 44, numeral 1, inciso h) y el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, este Consejo General determina un procedimiento para cubrir las vacantes basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. El procedimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, consistirá en lo siguiente:

Procedimiento de designación

Primera etapa: Emisión y difusión de la convocatoria

El procedimiento inicia con la aprobación del presente Acuerdo y con la emisión de una convocatoria (anexo 2) para la designación de las y los Consejeros Electorales vacantes de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024. Dicha convocatoria tendrá una difusión amplia a través de la página de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en todo el país y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto podrá ser publicada en por lo menos un diario de circulación local. Asimismo, la o el Vocal Ejecutivo Local deberá establecer contacto con los medios de comunicación de la entidad a fin de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria. Con base en un plan, la Junta Local Ejecutiva deberá difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y ante líderes de opinión de la entidad.

La Convocatoria que para esos efectos sea emitida deberá contener los ajustes necesarios para que sea acorde a la inconstitucionalidad decidida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos SUP-JDC-894/2017; SUP-JDC-421/2018, SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020 acumulados, respecto de la inaplicación de porciones normativas de la LGIPE citadas en el considerando 13.

Segunda etapa: Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes

A partir del 3 al **17 de agosto de 2020**, cada Junta Local Ejecutiva recibirá vía correo electrónico o en físico las solicitudes de inscripción para ocupar los cargos vacantes (siempre y cuando no se encuentren en contingencia sanitaria). En este último caso, los órganos delegacionales podrán contar para ese fin con el apoyo de las juntas distritales; y en caso, deberán digitalizar inmediatamente la información, y la enviarán mediante correo electrónico a la junta local correspondiente.

Como una medida de atención y prevención por las circunstancias de contingencia sanitaria imperante al momento de llevar a cabo estas actividades, la Secretaría Ejecutiva recibirá también por excepción estas solicitudes, en el correo electrónico que para tal efecto se incluya en la convocatoria.

Con las solicitudes de inscripción, la Junta Local Ejecutiva integrará expedientes y listas preliminares de las y los ciudadanos para ser considerados en la integración de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024. La recepción de la documentación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. La validación y determinación del cumplimiento corresponde al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 44, numeral 1, inciso h), de la LGIPE.

Podrán inscribirse a título personal, o ser propuestos como aspirantes, las y los ciudadanos interesados en participar, incluidos los que hayan participado como consejeros y Consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los Consejos Locales o distritales federales en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen participado en tres o más Procesos Electorales Federales, de conformidad con el artículo 66, numeral 2 de la LGIPE.

Las listas preliminares se integrarán a partir de las solicitudes presentadas por las y los candidatos, mediante:

1. Las solicitudes que a título personal realicen las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeros y Consejeras Electorales en los Consejos Locales del Instituto.
2. Las y los ciudadanos propuestos por organizaciones civiles, no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.

El procedimiento de inscripción consistirá en los pasos siguientes:

1. Llenado del formato de solicitud de inscripción (anexo 3), que estará a disposición en la página de Internet del Instituto, desde donde podrá descargarse, lo mismo que los diversos formatos referidos en este procedimiento. El anexo incluye la manifestación y consentimiento al Instituto Nacional Electoral para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los propósitos que señala este procedimiento y contiene el aviso de privacidad.
2. Envío vía correo electrónico o entrega en físico (de acuerdo al semáforo de la contingencia sanitaria) del formato de solicitud de inscripción, acompañado de la documentación que se describe en el presente procedimiento.

En todos los casos, las Juntas Locales Ejecutivas serán las responsables de concentrar las solicitudes y propuestas de las y los candidatos correspondientes a la entidad que se reciban vía correo electrónico, para su incorporación en las listas preliminares e integración de los expedientes respectivos.

Las Juntas Locales Ejecutivas dispondrán de una dirección electrónica para resolver las dudas de las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales respecto al contenido de la convocatoria o al procedimiento de envío de documentos.

Para la conformación de los expedientes, los aspirantes deberán incluir con la solicitud de inscripción la siguiente documentación:

1. Currículum que contenga al menos la información siguiente:
 - 1.1 Nombre completo.
 - 1.2 Lugar y fecha de nacimiento.
 - 1.3 Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico.
 - 1.4 Estudios académicos realizados y, en su caso, en proceso.
 - 1.5 Trayectoria laboral/ profesional en el sector público y/o privado, académica y/o política; incluye postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral y/o en los órganos electorales de las entidades federativas.
 - 1.6 Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.

El formato de Currículum se adjunta al presente como Anexo 4.

Asimismo, el o la aspirante deberá requisitar el formato de resumen curricular, mismo que se adjunta como Anexo 4.1

2. Deberá enviar en formato PDF los documentos comprobatorios siguientes:
 - 2.1 Acta de nacimiento.
 - 2.2 Credencial para Votar vigente por ambos lados.
 - 2.3 Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia en la entidad federativa correspondiente.
 - 2.4 Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
 - 2.5 Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - 2.6 Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano(a) mexicano(a).
 - 2.7 Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - 2.8 Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
 - 2.9 Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
 - 2.10 Declaración bajo protesta de decir verdad de que toda la información que con motivo del procedimiento de selección ha proporcionado al Instituto, es veraz y auténtica.
 - 2.11 Aceptación de las reglas establecidas en el proceso de selección y designación.
 - 2.12 Aceptación para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.
 - 2.13 En su caso, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.
 - 2.14 En su caso, constancia de haber participado como Consejera o Consejero Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.
 - 2.15 Un escrito de tres cuartillas como máximo, en las que exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) Consejero Electoral y exponga a su juicio cuál es el sentido de la participación de un consejero electoral en el consejo y cuáles las funciones que debe desempeñar y los logros que desea alcanzar.
 - 2.16 Declaración del candidato o candidata en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.
 - 2.17 Manifestación, en su caso, de los escritos de apoyo que presenta por parte de organizaciones diversas.

El formato de las declaraciones bajo protesta de decir verdad se adjunta al presente como Anexo 5.

En el expediente se incluirán los domicilios, teléfonos y demás información con la que se pueda localizar o establecer contacto de inmediato con la persona inscrita, para efectos de la verificación de la documentación o un eventual requerimiento de documentación complementaria, aclaraciones o, en su caso, concertación de citas para entrevistas y para llevar a cabo las distintas etapas del procedimiento.

La información y documentación precisada en la solicitud (Anexo 3), currículum y documentos comprobatorios señalados en este procedimiento son clasificados como confidenciales en términos de lo que establece la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, y el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; por lo que la misma no podrá ser utilizada, difundida o transferida sin el consentimiento expreso de su titular.

La integración de las solicitudes y los expedientes completos de los aspirantes inscritos por parte de las Juntas Locales Ejecutivas se realizará dentro del plazo que vence el **17 de agosto de 2020**. Asimismo, capturarán en el formato diseñado para tal efecto (Anexo 6), el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares de aspirantes.

Las Juntas Locales Ejecutivas no podrán descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. En caso de considerar que algún candidato o candidata no reúne los requisitos legales o se tuviesen observaciones sobre los mismos, lo dejarán asentado en el apartado correspondiente del formato para tal fin. Si la Junta Local tuviera elementos adicionales a los manifestados por los aspirantes, deberá asentarlos en el apartado de observaciones del mismo.

Las solicitudes presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto serán remitidas a las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes para su inclusión en la lista preliminar.

Del 18 al 21 de agosto de 2020, las Juntas Locales Ejecutivas remitirán a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las listas preliminares y el formato del anexo 6, debidamente requisitado, a través de correo electrónico institucional; asimismo, colocarán en un repositorio documental, los expedientes respectivos.

En el caso de la documentación recibida en físico, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva en el plazo señalado en el párrafo anterior, o en cuanto sea posible realizarlo sin poner en riesgo la integridad del personal encargado de hacerlo.

En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría Ejecutiva será apoyada en la logística de recepción y preparación de los documentos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

El 25 de agosto de 2020 la Secretaría Ejecutiva distribuirá las listas preliminares al Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes para su consulta en medios digitales y en físico.

Tercera etapa: Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros

Del 2 al 10 de septiembre de 2020, la Presidencia de la Comisión correspondiente convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales revisen las propuestas recibidas y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de las personas inscritas. Con base en dicha revisión, se elaborarán listas de propuestas por cada entidad federativa, para cubrir las vacantes existentes.

En el desarrollo de esta actividad, podrán ser auxiliados por las y los Vocales Ejecutivos Locales para recabar de las y los aspirantes información adicional referida en los numerales anteriores, que consideren necesaria para la valoración correspondiente.

La Presidencia de la Comisión correspondiente, **a más tardar el 14 de septiembre de 2020**, hará entrega de las propuestas a los representantes de los partidos políticos y a los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

Los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, al acceder a los expedientes no podrán difundir la información de los mismos, y sólo podrán consultarse para los efectos de análisis de verificación de los requisitos, debiendo observar lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG312/2016, por los que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.

A más tardar el **23 de septiembre de 2020**, los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto por escrito o por los medios que autorice el Consejo General, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en la LGIPE.

El 25 de septiembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva remitirá las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, a la Presidencia de la Comisión correspondiente.

La Presidencia de la Comisión correspondiente convocará, del **5 al 9 de octubre de 2020**, a reuniones de trabajo al Consejero Presidente, así como a las y los Consejeros Electorales, para dar a conocer las observaciones de los partidos políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo.

El Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas a las fórmulas de los Consejos Locales en aquellas entidades que existan vacantes, atendiendo a los criterios orientadores señalados en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE.

En caso de que las o los aspirantes no cumplan con los requisitos en alguna entidad como resultado de la verificación de requisitos y, por tanto, no sea posible cubrir el total de vacantes, la Comisión de Organización Electoral ordenará el inicio de una nueva convocatoria actualizando para ello los plazos del procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

Cuarta etapa: Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales

Con el objeto de dar cumplimiento con el artículo 44, numeral 1, inciso h), de la LGIPE se ha previsto que en la sesión del Consejo General del Instituto que celebre a más tardar en **el 21 de octubre de 2020**, el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales presentarán las propuestas de ciudadanos y ciudadanas para cubrir las vacantes de consejeros y Consejeras electorales de los Consejos Locales de cada una de las entidades federativas. Las fechas del procedimiento se concentran en el anexo 7.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que difunda ampliamente la Convocatoria, a través de la página de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas delegacionales y subdelegacionales del Instituto en todo el país, y de conformidad con lo señalado en el Punto de Acuerdo Segundo.

CUARTO. En el caso de presentarse vacantes de Consejeras o Consejeros Electorales locales del Instituto posterior a la etapa de Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, la ocupación de dichas vacantes se realizará en los plazos que determine el Consejo General, aplicándose de igual manera el procedimiento que se establece en el presente Acuerdo.

Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas.

QUINTO. Los Consejos Locales se instalarán el 3 noviembre para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Quinto, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-julio-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202007_30_ap_6.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los plazos para la presentación y fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, así como de las auditorías especiales y regularización de saldos ordenadas mediante los Acuerdos CF/23/2019 y CF/24/2019, y los plazos para la presentación de los informes trimestrales correspondientes al ejercicio dos mil veinte, con motivo de la reanudación de dichas actividades que se encontraban suspendidas por la contingencia sanitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG183/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL, PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES Y REGULARIZACIÓN DE SALDOS ORDENADAS MEDIANTE LOS ACUERDOS CF/23/2019 Y CF/24/2019, Y LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DE LA REANUDACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES QUE SE ENCONTRABAN SUSPENDIDAS POR LA CONTINGENCIA SANITARIA

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 13 de diciembre de 2019, mediante los acuerdos CF/23/2019 y CF/24/2019, la Comisión de Fiscalización, en observancia a lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 6 de noviembre de 2019, ordenó el inicio de las "Auditorías Especiales a los rubros de activos fijos e impuestos por pagar", así como un "Programa Único de Regularización de Saldos de activo, pasivo y patrimonio".
- VI. El 21 de febrero de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG66/2020, aprobó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2019.
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VIII. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

- IX.** El 17 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/JGE34/2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto, determinaron las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- X.** El 27 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la autorización para la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID 19.
- XI.** El 27 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID 19.
- XII.** El 16 de abril de 2020, mediante el Acuerdo INE/JGE45/2020, la Junta General Ejecutiva, modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.
- XIII.** El 17 de abril de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG87/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó de manera temporal y extraordinaria, la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos, así como la creación de la comisión temporal de presupuesto. Mediante este acuerdo se designó como Presidenta de la Comisión de Fiscalización a la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- XIV.** El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentó al Consejo General el informe sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la estrategia de regreso a actividades presenciales.
- XV.** El 24 de junio de 2020, mediante el Acuerdo INE/JGE69/2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

CONSIDERANDO

Marco Normativo

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k), es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General.
8. Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que el numeral 5 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.
12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los Partidos Políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, aunado a que se deben presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.

16. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
17. Que el artículo 78, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios trimestrales, a más tardar dentro de los 30 siguientes a la conclusión del mismo y anuales a más tardar dentro los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
18. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales y anuales.
19. Que el artículo 236, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que las agrupaciones políticas deberán presentar sus informes anuales dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte.
20. Que el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización, establece que los Partidos Políticos deberán presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
21. Que el artículo 22, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, del Reglamento de Fiscalización establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar informes trimestrales y anuales.
22. Que el artículo 235 del Reglamento de Fiscalización dispone los medios y los plazos para la presentación de los informes que tienen que presentar los partidos políticos.
23. Que el artículo 258, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, durante los ejercicios en los que exista Proceso Electoral, los partidos no están obligados a la presentación del informe trimestral.
24. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso a) y numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar el informe anual de los partidos políticos. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si durante la revisión de los informes anuales la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
26. Que el artículo 294 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización, en el proceso de revisión de los informes anuales notificará a los partidos si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. Consecuentemente, informará el resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado.
27. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, derivado de lo cual la Unidad Técnica de Fiscalización deberá convocar a una confronta a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos políticos deberán informar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.

28. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
29. Que, para el caso de los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los informes anuales de los Partidos Políticos Nacionales y con Acreditación Local, los Partidos Políticos con Registro Local, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2019, sería el siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2019	Viernes, 3 de abril de 2020	Jueves, 2 de julio de 2020	Jueves, 16 de julio de 2020	Jueves, 20 de agosto de 2020	Jueves, 27 de agosto de 2020	Lunes, 28 de septiembre de 2020	Lunes, 12 de octubre de 2020	Jueves, 15 de octubre de 2020	Jueves, 29 de octubre de 2020
	90 días	60 días	10 días			10 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2019	Jueves, 21 de mayo de 2020	Jueves, 27 de agosto de 2020	Viernes, 11 de septiembre de 2020			Lunes, 28 de septiembre de 2020	Lunes, 12 de octubre de 2020	Jueves, 15 de octubre de 2020	Jueves, 29 de octubre de 2020

Motivación del acuerdo

Acuerdo INE/CG66/2020

30. El 21 de febrero de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y con Acreditación Local, los Partidos Políticos con Registro Local, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2019, el cual quedó de la siguiente manera:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	21 días	12 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2019	Viernes, 3 de abril de 2020	Jueves, 2 de julio de 2020	Jueves, 16 de julio de 2020	Jueves, 20 de agosto de 2020	Jueves, 27 de agosto de 2020	Lunes, 28 de septiembre de 2020	Miércoles, 14 de octubre de 2020	Lunes, 19 de octubre de 2020	Martes, 3 de noviembre de 2020
	90 días	60 días	10 días			10 días	12 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2019	Jueves, 21 de mayo de 2020	Jueves, 27 de agosto de 2020	Viernes, 11 de septiembre de 2020			Lunes, 28 de septiembre de 2020	Miércoles, 14 de octubre de 2020	Lunes, 19 de octubre de 2020	Martes, 3 de noviembre de 2020

Acuerdo INE/CG82/2020

31. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID 19.

En dicho acuerdo, se señaló que ante la emergencia sanitaria que vivía el país, era necesario garantizar que toda la población estuviera protegida y gozara de los derechos de la Ley General de Salud, especialmente aquellos relacionados con el bienestar físico y mental para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En este mismo acuerdo se aprobó lo siguiente:

“En ese contexto, tomando en consideración que nos encontramos en un momento crucial para mitigar la propagación del coronavirus COVID- 19 y privilegiando el derecho humano a la salud, este órgano máximo de dirección estima necesario, a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo, y así brindar seguridad jurídica en el actuar de esta autoridad, sin dejar de cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, pero sin poner en riesgo la salud de las personas, decretar como medida extraordinaria la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto al interior como al exterior del Instituto, como las que se señalan, de manera enunciativa mas no limitativa, en el anexo único de este Acuerdo, hasta en tanto continúe la contingencia sanitaria derivada de la pandemia.”

En consecuencia, en el multicitado acuerdo se aprobó un Anexo denominado “*Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE*” en donde se identificaron diversas actividades que sufrirían afectación por dicha suspensión. Para el caso de la Unidad Técnica de Fiscalización se determinó lo siguiente:

Unidad Responsable	Actividad	Breve descripción de la afectación	Normatividad	Periodo de realización y/o plazo límite
UTF	Fiscalización Informe Anual PP	Modificación de calendario de fiscalización a fin de otorgar a los sujetos obligados los plazos de ley y no vulnerar su esfera jurídica.	INE/CG66/2020	Entrega de los informes anuales 11de diciembre de 2020. Aprobación del Dictamen por el CG del INE
UTF	Fiscalización Informe Anual APN's	Modificación de calendario de fiscalización a fin de otorgar a los sujetos obligados los plazos de ley y no vulnerar su esfera jurídica.	INE/CG66/2020	Entrega de los informes anuales 11de diciembre de 2020. Aprobación del Dictamen por el CG del INE
UTF	Auditorías Especiales a los rubros de Activo Fijo e Impuestos por Pagar	Reprogramar las actividades relativas a la respuesta al oficio de errores y omisiones por parte de los sujetos obligados, la elaboración y presentación del Dictamen a la COF	CF/023/2019	Respuesta a los oficios de errores y omisiones Jueves 11 de junio de 2020. Presentación del Dictamen a la COF 24 de julio de 2020.
UTF	Regularización de saldos	Ajustar plazos para la realización de los ajustes finales en el SIF.	CF/024/2019	9 de junio de 2020.

Procedencia de la determinación

32. A partir de las consideraciones presentadas en el informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la Estrategia de regreso a actividades presenciales, presentado al Consejo General en la sesión del pasado 19 de junio de 2020 y de conformidad con el Acuerdo de INE/JGE69/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva el 24 de junio, **se estima viable reanudar** las actividades relacionadas con la revisión del informe anual 2019, auditorías especiales y regularización de saldos, a partir de las siguientes consideraciones:

Informe Anual 2019 Partidos Políticos

En los meses de noviembre y diciembre de 2020 darán inicio algunas precampañas correspondientes al Proceso Electoral Federal 2020-2021, es necesario concluir en el mes de diciembre de 2020, con la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2019 con la finalidad de que no se empalmen las actividades que debe desarrollar la Unidad Técnica de Fiscalización en cada uno de estos procesos.

De ahí que, partiendo de la base de los plazos establecidos en la Legislación Electoral, se proponga un ajuste de plazos para la reanudación de actividades para la fiscalización del Informe Anual 2019, conforme a lo siguiente:

- a) Otorgar un periodo de 7 días hábiles para la presentación del informe anual a partir de la reactivación de actividades, por lo que la fecha límite de presentación sería el 10 de agosto 2020; plazo razonable para que los partidos políticos concluyan con la documentación pendiente de cargar en el SIF, tomando en cuenta que durante toda la contingencia el sistema se ha mantenido abierto para uso.
- b) Respetar los plazos de garantía de audiencia para los partidos políticos de 10 días hábiles para la respuesta al oficio de errores y omisiones de la primera vuelta y 5 días hábiles para la segunda vuelta.
- c) Reducir el plazo para la revisión, elaboración y notificación del oficio de errores y omisiones de la primera vuelta de 60 a 30 días hábiles.
- d) Reducir el plazo para la elaboración del oficio de errores y omisiones de la segunda vuelta de 15 a 13 días hábiles.
- e) Reducir el plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado de 20 a 17 días hábiles.
- f) Reducir el plazo para la aprobación de la Comisión de Fiscalización de 10 a 5 días hábiles.
- g) Mantener el plazo para la presentación al Consejo General en 3 días hábiles.
- h) Reducir el plazo para la aprobación del Consejo General de 10 a 5 días hábiles.

Informe Anual 2019 Agrupaciones Políticas Nacionales

Con la finalidad de optimizar recursos humanos y materiales en el proceso de fiscalización, se considera viable ajustar los plazos para la aprobación Informe Anual 2019 de las Agrupaciones Políticas Nacionales y alinearlo con las fechas de aprobación del informe anual 2019 de los partidos políticos, a efecto de que se aprueben de manera conjunta ambos Dictámenes.

Para tal efecto, partiendo de la base de los plazos establecidos en la Legislación Electoral, se proponga un ajuste de plazos para la reanudación de actividades para la fiscalización del Informe Anual 2019, conforme a lo siguiente:

- a) Otorgar un periodo de 14 días hábiles para la presentación del informe anual a partir de la fecha de reactivación de actividades.
- b) Respetar el plazo de garantía de audiencia para la respuesta al oficio de errores y omisiones de 10 días hábiles.
- c) Reducir el plazo para la revisión, elaboración y notificación del oficio de errores y omisiones 60 a 40 días hábiles.
- d) Reducir el plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado de 20 a 18 días hábiles.
- e) Reducir el plazo para la aprobación de la Comisión de Fiscalización de 10 a 5 días hábiles.
- f) Mantener el plazo para la presentación al Consejo General en 3 días hábiles.
- g) Reducir el plazo para la aprobación del Consejo General de 10 a 5 días hábiles.

Por tanto, se propone la modificación de plazos conforme el siguiente calendario:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		30 días	10 días	13 días	5 días	17 días	5 días	3 días	5 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2019	Lunes ,10 de agosto de 2020	Martes 22 de septiembre de 2020	Martes 6 de octubre de 2020	Viernes, 23 de octubre de 2020	Viernes 30, de octubre de 2020	Jueves 26 de noviembre de 2020	Jueves 3 de diciembre de 2020	Martes, 8 de diciembre de 2020	Martes, 15 de diciembre de 2020
		40 días	10 días			18 días	5 días	3 días	5 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2019	Miércoles 19 de agosto de 2020	Jueves, 15 de octubre de 2020	Jueves, 29 de octubre de 2020			Jueves 26 de noviembre de 2020	Jueves, 3 de diciembre de 2020	Martes, 8 de diciembre de 2020	Martes, 15 de diciembre de 2020

Para el caso de las confrontas y con el fin de respetar las medidas de salubridad, se autoriza puedan realizarse por medios electrónicos, como lo dispone el acuerdo INE/CG80/2020.

Auditorías especiales a los rubros de Activos Fijos e Impuestos por Pagar

En el caso de las auditorías especiales de activo fijo e impuestos por pagar, se propone modificar el acuerdo CF/23/2019 conforme a lo siguiente:

a) Otorgar 7 días hábiles para la respuesta del oficio de errores y omisiones, con la finalidad de que se lleven a cabo las **mesas de trabajo virtuales** para que entre el **31 de julio y el 7 de agosto de 2020** los partidos políticos puedan disipar sus dudas, además de emitir los comentarios que consideren pertinentes y que el **10 de agosto de 2020** emitan su respuesta a los oficios de errores y omisiones que ya les fueron notificados.

b) Incorporar los resultados obtenidos sólo y por única ocasión en el primer oficio de errores y omisiones del informe anual 2019, a fin de otorgar una **garantía de audiencia** adicional para que los resultados estén vinculados con la auditoría ordinaria que se realiza a las operaciones de ese año.

Así, **las auditorías especiales se aprobarían por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General en la misma fecha en que se apruebe el informe anual**, permitiendo valorar los resultados en conjunto con las operaciones de 2019, obteniendo así conclusiones integrales del estatus de los activos fijos y los impuestos por pagar de los sujetos obligados; considerando que se aprobarán en dictámenes independientes, tanto los resultados de las auditorías especiales como los de la revisión del informe anual 2019.

Así, el calendario propuesto sería el siguiente:

	Inicio de los trabajos de revisión	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Mesas de trabajo para la aclaración de dudas relativas a las observaciones notificadas en oficios de E y O	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Elaboración de Informe de Resultados para incorporación al oficio de Errores y Omisiones primera vuelta	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Auditorías Especiales 2019	Jueves 9 de enero de 2020	Viernes 13 de marzo de 2020	Del 31 de julio al 7 de agosto de 2020	Lunes 10 de agosto de 2020	Lunes 21 de septiembre de 2020	Jueves 26 de noviembre de 2020	Jueves 3 de diciembre de 2020	Martes 8 de diciembre de 2020	Martes 15 de diciembre de 2020

Regularización de saldos

Por cuanto hace a la regularización de saldos, se propone modificar el acuerdo CF/24/2019 para aprobar un plazo de 7 días hábiles contados a partir del 31 de julio y hasta el 10 de agosto 2020, con la finalidad de que los partidos políticos realicen el último ajuste en sus registros contables, lo anterior a efectos de que los ajustes ya se reflejen en el informe anual del ejercicio 2019 que habrán de presentar.

Por lo tanto, el calendario propuesto es el siguiente:

	Oficio de invitación	Primera mesa de trabajo	Fecha límite para cargar la información en el SIF	Análisis de la UTF y emisión de oficio con inconsistencias detectadas	Segunda Mesa de trabajo con PP	Fecha límite para presentar ajustes finales en el SIF
Regularización de saldos	Viernes, 10 de enero de 2020	27 al 31 de enero de 2020	Jueves 6 de febrero de 2020	Martes 11 de febrero de 2020	Viernes 28 de febrero de 2020	Lunes 10 de agosto de 2020

Cabe señalar, que el resultado obtenido del “Programa Único de Regularización” será motivo de pronunciamiento de la autoridad fiscalizadora y esto se reflejará en el Dictamen Consolidado de la revisión del informe anual ordinario del ejercicio 2019.

Presentación de los informes trimestrales correspondientes del 1er y 2do trimestre del ejercicio 2020

Como una medida más, que ayudará a que se ejecute la función fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral y con el ánimo de que los partidos político cuenten con todas las facilidades para el reporte de sus ingresos y egresos debido a la contingencia sanitaria, se propone que se reanuden los plazos para que los institutos políticos presenten **el día 11 de septiembre de 2020**, los informes trimestrales correspondientes **al primero y segundo trimestre del ejercicio 2020**, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en el entendido, que será por única y exclusiva ocasión.

Cabe señalar que, quedarán exentos de dicha obligación los partidos políticos que estén conteniendo en los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización

33. Que si bien estos ajustes son necesarios, también es cierto que responden a la situación salubre del país y que incluso, puede cambiar en cualquier momento, por lo que se necesita una mayor flexibilidad para poder enfrentar de la mejor manera los compromisos que tiene el Instituto Nacional Electoral en un contexto difícil y azaroso que le permita cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad de su personal.
34. Que con estos ajustes, se garantizan los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad.
35. Que lo no previsto en el citado instrumento debe ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, así como la determinación de la Federación respecto a la suspensión de actividades por contingencia de salubridad, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo mediante oficio al Consejo General.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 29 y 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 44, numeral 1, incisos j) y k), 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, inciso a) y d), así como numerales 2 y 5, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), Décimo Quinto transitorio, de la Ley General de Instituciones Electorales; y 22, numeral 8 77, numeral 2, 78, numeral 1 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 22, 235, 258, numeral 3, 288, 289, numeral 1, inciso a) y numeral 2, 291, numeral 1, 294 y 295 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los acuerdos CF/23/2019 y CF/24/2019, se ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Como medida excepcional derivado de la contingencia sanitaria se ajustan y aprueban los nuevos plazos para la presentación del Informe, elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las agrupaciones políticas, correspondiente al ejercicio 2019, conforme al siguiente calendario:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		30 días	10 días	13 días	5 días	17 días	5 días	3 días	5 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2019	Lunes ,10 de agosto de 2020	Martes 22 de septiembre de 2020	Martes 6 de octubre de 2020	Viernes, 23 de octubre de 2020	Viernes 30, de octubre de 2020	Jueves 26 de noviembre de 2020	Jueves 3 de diciembre de 2020	Martes, 8 de diciembre de 2020	Martes, 15 de diciembre de 2020
		40 días	10 días			18 días	5 días	3 días	5 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2019	Miércoles 19 de agosto de 2020	Jueves, 15 de octubre de 2020	Jueves, 29 de octubre de 2020			Jueves 26 de noviembre de 2020	Jueves, 3 de diciembre de 2020	Martes, 8 de diciembre de 2020	Martes, 15 de diciembre de 2020

Para el caso de las confrontas y con el fin de respetar las medidas de salubridad, se autoriza puedan realizarse por medios electrónicos, como lo dispone el acuerdo INE/CG80/2020.

SEGUNDO. Se aprueba el ajuste de plazos para la continuación y conclusión de las auditorías especiales y el programa único de regularización de saldos, conforme al siguiente calendario:

Auditorías especiales

	Inicio de los trabajos de revisión	Notificación de Errores y Omisiones	Mesas de trabajo para la aclaración de dudas relativas a las observaciones notificadas en oficinas de E y O	Respuesta a Errores y Omisiones	Elaboración de Informe de Resultados para incorporación al oficio de Errores y Omisiones primera vuelta	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Auditorías Especiales 2019	Jueves 9 de enero de 2020	Viernes 13 de marzo de 2020	Del 31 de julio al 7 de agosto de 2020	Lunes 10 de agosto de 2020	Lunes 21 de septiembre de 2020	Jueves 26 de noviembre de 2020	Jueves, 3 de diciembre de 2020	Martes, 8 de diciembre de 2020	Martes 15 de diciembre de 2020

Regularización de Saldos

	Oficio de invitación	Primera mesa de trabajo	Fecha límite para cargar la información en el SIF	Análisis de la UTF y emisión de oficio con inconsistencias detectadas	Segunda Mesa de trabajo con PP	Fecha límite para presentar ajustes finales en el SIF
Regularización de saldos	Viernes, 10 de enero de 2020	27 al 31 de enero de 2020	Jueves 6 de febrero de 2020	Martes 11 de febrero de 2020	Vienes 28 de febrero de 2020	Lunes 10 de agosto de 2020

TERCERO. Se reanudan los plazos para que los institutos políticos presenten **el día 11 de septiembre de 2020**, los informes trimestrales correspondientes al **primero y segundo trimestre** del ejercicio 2020, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en el entendido, que será por única y exclusiva ocasión.

Cabe señalar que, quedarán exentos de dicha obligación los partidos políticos que estén conteniendo en los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que notifique a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización a los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local y partidos políticos con registro local, por ser el medio más expedito para realizarlo, que permita a la autoridad y a los sujetos obligados cumplir con los calendarios aprobados.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que comunique el presente Acuerdo a las agrupaciones políticas nacionales.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajustan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo, con motivo de la reanudación de dichas actividades que se encontraban suspendidas por la contingencia sanitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG184/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO Y PRECAMPÑA, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO, CON MOTIVO DE LA REANUDACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES QUE SE ENCONTRABAN SUSPENDIDAS POR LA CONTINGENCIA SANITARIA

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado V, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la CPEUM en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- V. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG479/2016, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
- VII. El 5 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VIII. El 4 de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG407/2019 por el que se modificó la integración de diversas Comisiones se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, así como se crean las Comisiones Temporales de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
- IX. El 30 de septiembre de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG433/2019, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
- X. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó mediante Acuerdo IEC/CG/088/2019, el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.
- XI. El 15 de diciembre 2019, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Hidalgo aprobó mediante el Acuerdo IEEH/CG/055/2019, el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2019-2020.
- XII. El 17 de enero de 2020, la Comisión de Fiscalización, mediante el Acuerdo CF/001/2020 determinó los alcances de revisión, así como los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios, espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales, derivado de la revisión de los informes de

- precampaña, apoyo ciudadano y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en Coahuila e Hidalgo, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.
- XIII.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG23/2020, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.
- XIV.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG25/2020, determinó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano y precampaña para los Procesos Electorales Ordinarios 2019-2020, en Coahuila e Hidalgo, así como de los procesos extraordinarios que pudieran derivar de dichos procesos.
- XV.** El 18 de febrero de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG72/2019, mediante el cual determinó no enviar el oficio de errores y omisiones a las personas que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos, que aspiren a un cargo de elección popular, durante cualquier Proceso Electoral.
- XVI.** El 11 de marzo de 2020, la Comisión de Fiscalización mediante Acuerdo CF/005/2020, realizó un ajuste de plazos al calendario de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de los C. Benito César Barrera Maldonado y Alberto Octavio Cortés Liberato, aspirantes a candidatos independientes en el estado de Hidalgo.
- XVII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- XVIII.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- XIX.** El 17 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/JGE34/2020, la Junta General Ejecutiva, determinaron las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid 19.
- XX.** El 27 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la autorización para la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia Covid 19.
- XXI.** El 27 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid 19.
- XXII.** El 1 de abril de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG83/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó como medida extraordinaria ejercer la facultad de atracción y suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, con motivo contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid 19.
- XXIII.** El 17 de abril de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG87/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó de manera temporal y extraordinaria, la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos, así como la creación de la comisión temporal de presupuesto. Mediante este acuerdo se designó como Presidenta de la Comisión de Fiscalización a la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- XXIV.** El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentó al Consejo General el informe sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la estrategia de regreso a actividades presenciales.
- XXV.** El 24 de junio de 2020, mediante el Acuerdo INE/JGE69/2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

CONSIDERANDO**Marco Normativo**

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, Párrafo segundo, Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalzcan sobre los de origen privado.
3. Que como parte integrante de las etapas de los procesos electorales que conforman nuestro sistema electoral, se encuentra la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que los artículos 21, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, paridad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia ley de referencia.
6. El artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los supuestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d) f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos.
9. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que el artículo 44, numeral 1 en su inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
12. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
13. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

14. Que el artículo 192, numeral 2 de la ley en comento, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
15. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 425, numeral 1, inciso d), ambos de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes, y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación, respecto de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.
16. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
17. Que el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, éstos podrán ser sustituidos libremente y, una vez fenecido éste, exclusivamente podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Asimismo, la renuncia anticipada al término de la precandidatura o candidatura no exime a los mismos a presentar el Informe de Ingresos y Gastos por el periodo a reportar.
18. Que de acuerdo con el artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo ciudadano es una de las etapas que comprende el proceso de selección de los Candidatos Independientes.
19. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
20. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley en cita, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
21. Que de acuerdo con el artículo 378 de la LGIPE, el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta ley.
22. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes.
23. Que de acuerdo con el artículo 428, inciso d) de la LGIPE la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta ley.
24. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
25. Que el artículo 431 de la LGIPE, dispone que, los Candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

Adicionalmente, señala que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta ley y las demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones, así como que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

26. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular, federal y local.
27. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presentes sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que fueron presentados por los partidos políticos.
28. Que de conformidad con el artículo 79 de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas a candidaturas a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
29. Que el artículo 80 de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
30. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
31. Que considerando lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, el Consejo General del INE, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de Dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

Motivación del acuerdo

Ajuste de plazos en precampañas y periodo de apoyo ciudadano en Coahuila e Hidalgo

32. Que en el Acuerdo **INE/CG23/2020**, se establecieron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña en los estados de Coahuila e Hidalgo, en los términos siguientes:

Entidad	Tipo de Informe	Período fiscalizador		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Informe de Obtención del Apoyo Ciudadano	INICIO/ FIN	INICIO/ FIN							
Coahuila	APOYO CIUDADANO	01 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020	Viernes 27 de marzo de 2020	Miércoles 01 de abril de 2020	Miércoles 08 de abril de 2020	Martes 14 de abril de 2020	Viernes 17 de abril de 2020	Lunes 20 de abril de 2020	Miércoles 22 de abril de 2020
Hidalgo	APOYO CIUDADANO	18 de febrero de 2020	18 de marzo de 2020	lunes 23 de marzo de 2020	lunes 30 de marzo de 2020	lunes 6 de abril de 2020	martes 14 de abril de 2020	viernes 17 de abril de 2020	lunes 20 de abril de 2020	miércoles 22 de abril de 2020
Coahuila	PRECAMPAÑA	1 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020	viernes, 27 de marzo de 2020	miércoles, 01 de abril de 2020	miércoles, 08 de abril de 2020	martes, 14 de abril de 2020	viernes, 17 de abril de 2020	lunes, 20 de abril de 2020	miércoles, 22 de abril de 2020
Hidalgo	PRECAMPAÑA	12 de febrero de 2020	8 de marzo de 2020	viernes, 13 de marzo de 2020	viernes, 27 de marzo de 2020	viernes, 03 de abril de 2020	martes, 14 de abril de 2020	viernes, 17 de abril de 2020	lunes, 20 de abril de 2020	miércoles, 22 de abril de 2020

Así mismo, mediante Acuerdo CF/005/2020 y en cumplimiento al similar IEEH/CG/012/2020 se determinó el calendario de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de los C. Benito César Barrera Maldonado y Alberto Octavio Cortés Liberato, aspirantes a candidatos independientes en el estado de Hidalgo, en los siguientes términos:

Entidad	Tipo de Informe	Periodo fiscalizador		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Informe de Obtención del Apoyo Ciudadano	INICIO/ FIN	INICIO/ FIN							
Hidalgo	APOYO CIUDADANO	19 de febrero de 2020	19 de marzo de 2020	martes 24 de marzo de 2020	lunes 30 de marzo de 2020	lunes 6 de abril de 2020	martes 14 de abril de 2020	viernes 17 de abril de 2020	lunes 20 de abril de 2020	miércoles 22 de abril de 2020

33. Que mediante el Acuerdo INE/CG83/2020, el Consejo General aprobó la suspensión de los Procesos Electorales Locales en comento, por lo que, una de las consecuencias de esta determinación fue la imposibilidad de notificar los oficios de errores y omisiones en el estado de Coahuila detectados en el periodo de campaña y apoyo ciudadano, mientras que en Hidalgo, los partidos políticos y las personas aspirantes a candidaturas independientes no pudieron enviar su respuesta a los citados oficios, ya que en este caso, si fue posible notificarlos.
34. Que las fechas en las cuales se desarrollaron las precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano en Coahuila e Hidalgo concluyeron antes de la emisión del acuerdo por el cual se suspendieron los plazos con motivo de la pandemia Covid 19 en estas entidades federativas, como se ilustra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	ETAPA	INCIO	FIN
Coahuila	APOYO CIUDADANO	01 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020
Hidalgo	APOYO CIUDADANO	18 de febrero de 2020	18 de marzo de 2020
Hidalgo C. Benito César Barrera Maldonado y Alberto Octavio Cortés Liberato	APOYO CIUDADANO	19 de febrero de 2020	19 de marzo de 2020
Coahuila	PRECAMPAÑA	1 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020
Hidalgo	PRECAMPAÑA	12 de febrero de 2020	8 de marzo de 2020

Por lo tanto, si el 1 de abril de 2020 mediante el Acuerdo INE/CG83/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó como medida extraordinaria ejercer la facultad de atracción y suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, con motivo contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid 19, **las fases de precampaña y apoyo ciudadano se verificaron antes de esa suspensión.**

De ahí que el ajuste de plazos propuesto, no vulnera los derechos constitucionales y legales de los sujetos obligados y abona a establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y gastos de las precandidaturas y aspirantes a Candidaturas Independientes para las elecciones a celebrarse en el estado de Coahuila e Hidalgo, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral.

35. Que de esta forma, la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, da cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, ya que se llevarían a cabo de manera sistemática y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La

inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

36. Que a partir de lo expuesto, las actividades pendientes de ejecutarse en cada uno de los procesos de fiscalización de precampaña y apoyo ciudadano en los estados de Coahuila e Hidalgo son las siguientes:

Coahuila

-Notificar 4 oficios de errores y omisiones de partidos políticos y 3 de aspirantes a candidaturas independiente.

-Realizar 4 confrontas con los partidos políticos y 3 con aspirantes a candidaturas independientes.

-Recibir 7 escritos de respuestas de los sujetos obligados (4 partidos y 3 aspirantes a candidaturas independiente)

-Elaborar 7 dictámenes (4 de partidos y 3 de aspirantes a candidaturas independientes).

Hidalgo

-Realizar 11 confrontas con los partidos políticos y 42 con aspirantes a candidaturas independientes.

-Recibir 53 escritos de respuestas de los sujetos obligados (11 partidos y 42 aspirantes a candidatura independiente)

-Elaborar 62 dictámenes (11 de partidos y 51 de aspirantes a candidatura independiente).

37. Que por estas razones y motivos, resulta válido **ajustar los plazos** de la fiscalización a los informes de ingresos y gastos de las precandidaturas postuladas por partidos políticos, y de los correlativos a la obtención del apoyo ciudadano en los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo conforme a lo siguiente:

Coahuila

Tipo de Informe	Periodo fiscalizador		Fecha limite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
Días naturales			2		7	9	4	3	4
Precampaña y Apoyo Ciudadano	domingo 01 de marzo de 2020	miércoles 25 de marzo de 2020	viernes 27 de marzo de 2020	martes 4 de agosto de 2020	martes 11 de agosto de 2020	jueves 20 de agosto de 2020	lunes 24 de agosto de 2020	jueves 27 de agosto de 2020	Lunes 31 de agosto de 2020

Nota: El computo de plazos es en días naturales.

Hidalgo

Tipo de Informe	Periodo fiscalizador		Fecha limite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
Días naturales			5	14	8	13	4	3	4
Precampaña	miércoles 12 de febrero de 2020	domingo 08 de marzo de 2020	viernes 13 de marzo de 2020	viernes 27 de marzo de 2020	viernes 7 de agosto de 2020	jueves 20 de agosto de 2020	lunes 24 de agosto de 2020	jueves 27 de agosto de 2020	Lunes 31 de agosto de 2020
Días naturales			5	7	8	13	4	3	4
Apoyo Ciudadano	martes 18 de febrero de 2020	miércoles 18 de marzo de 2020	lunes 23 de marzo de 2020	lunes 30 de marzo de 2020	Viernes 7 de agosto de 2020	Jueves 20 de agosto de 2020	lunes 24 de agosto de 2020	jueves 27 de agosto de 2020	Lunes 31 de agosto de 2020

Nota: El computo de plazos es en días naturales.

Para el caso de las confrontas y con el fin de respetar las medidas de salubridad, se autoriza puedan realizarse por medios electrónicos, como lo dispone el acuerdo INE/CG80/2020.

Reanudación de plazos para los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización

38. Que como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-277/2015 y Acumulados, en el Dictamen Consolidado se determina, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, y a la par, se deben resolver los procedimientos sancionadores en los que se aduzca la posible vulneración de la normativa electoral en materia de fiscalización que estén relacionados con las precampañas electorales y con el periodo de apoyo ciudadano.

Lo anterior es así, porque como regla general, las quejas relacionadas con la presunta vulneración a la normativa electoral en materia de fiscalización, deben ser resueltas a más tardar con la aprobación del Dictamen Consolidado, porque sólo con la determinación conjunta, se podrá dotar de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de alguna irregularidad que incluso, puede originar que un precandidato no pueda ser registrado como candidato en virtud de la magnitud y trascendencia de las conductas por las que se le llegara a responsabilizarse.

Por tales razones, **se considera viable reanudar** el cómputo de plazos exclusivamente por cuanto hace a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con los Procesos Electorales Locales ordinarios 2019 – 2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo.

39. Que el ajuste en los plazos materia del presente Acuerdo y su homologación, permiten dar certeza jurídica tanto a las posibles personas candidatas y garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan de forma oportuna para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.
40. Que a la luz del principio de definitividad que opera en cada etapa del Proceso Electoral, resulta indispensable que los plazos y términos que conforman los dos procedimientos de la fiscalización en materia electoral, se reanude el cómputo de los mismos, pues solo así podrán agotarse las diversas etapas procesales que componen el proceso en la materia.
41. Que si bien estos ajustes son necesarios, también es cierto que responden a la situación salubre del país y que incluso, puede cambiar en cualquier momento, por lo que se necesita una mayor flexibilidad para poder enfrentar de la mejor manera los compromisos que tiene el Instituto Nacional Electoral en un contexto difícil y azaroso que le permita cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad de su personal.
42. Que con estos ajustes, se garantizan los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad.
43. Que lo no previsto en el presente Acuerdo debe ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, así como la determinación de la Federación respecto a la suspensión de actividades por contingencia de salubridad, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo mediante oficio al Consejo General.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo Base II, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 2, 7 numeral 3, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), y g), numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 2, 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), 241, numeral 1, incisos a) y b), 366, 369, 377, 378, 425, 427, numeral 1, inciso a) y 428, numeral 1, inciso d), 430 y 431, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V y 80 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 197 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reanudan los trabajos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos únicamente por lo que hace a la precampaña y el apoyo ciudadano de los contendientes electorales en los Procesos Electorales Locales ordinarios 2019-2020, de los estados de Coahuila e Hidalgo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación de los calendarios para la fiscalización correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampañas como sigue:

Coahuila

Tipo de Informe	Periodo fiscalizador		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
Días naturales			2		7	9	4	3	4
Precampaña y Apoyo Ciudadano	domingo 01 de marzo de 2020	miércoles 25 de marzo de 2020	viernes 27 de marzo de 2020	martes 4 de agosto de 2020	martes 11 de agosto de 2020	jueves 20 de agosto de 2020	lunes 24 de agosto de 2020	jueves 27 de agosto de 2020	Lunes 31 de agosto de 2020

Nota: El computo de plazos es en días naturales.

Hidalgo

Tipo de Informe	Periodo fiscalizador		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
Días naturales			5	14	8	13	4	3	4
Precampaña	miércoles 12 de febrero de 2020	domingo 08 de marzo de 2020	viernes 13 de marzo de 2020	viernes 27 de marzo de 2020	viernes 7 de agosto de 2020	jueves 20 de agosto de 2020	lunes 24 de agosto de 2020	jueves 27 de agosto de 2020	Lunes 31 de agosto de 2020
Días naturales			5	7	8	13	4	3	4
Apoyo Ciudadano	martes 18 de febrero de 2020	miércoles 18 de marzo de 2020	lunes 23 de marzo de 2020	lunes 30 de marzo de 2020	Viernes 7 de agosto de 2020	Jueves 20 de agosto de 2020	lunes 24 de agosto de 2020	jueves 27 de agosto de 2020	Lunes 31 de agosto de 2020

Nota: El computo de plazos es en días naturales.

Para el caso de las confrontas y con el fin de respetar las medidas de sanidad, se autoriza puedan realizarse por medios electrónicos, como lo dispone el Acuerdo INE/CG80/2020.

TERCERO. Se determina reanudar el cómputo de plazos exclusivamente por cuanto hace a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con los Procesos Electorales Locales ordinarios 2019 – 2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo.

CUARTO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que notifique a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos con registro local y aspirantes a las candidaturas independientes de los estados de Coahuila e Hidalgo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.